

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.274

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

#### Repartimiento de la Contribución Territorial rústica y pecuaria para el año de 1939

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926 figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores viene figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.º Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, 18,56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, 22,364633 por 100.

3.º Cuando el gravamen exceda del 18,56 por 100 en los pueblos de la primera sección y del 23,49 por 100 en los de la segunda, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la obligación ineludible de presentar con el reparto, la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice

para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada

Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

5.º Los contribuyentes tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por

deberán sumarse independientemente unas de otras, y, al final, serán totalizadas por medio de un resumen general.

6.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. El original se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego, y la copia y la lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

7.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente y otro de las que pertenezcan al Estado; ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados, cada uno de ellos, con un timbre de 0,25 pesetas.

8.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original

9.º Igualmente se publica la relación de las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas y las del importe de la décima por paro forzoso, en aquéllos que tienen implantados estos recargos.

10. Como para liquidar estos recargos no se tienen columnas de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente, tanto para la obtención

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### VENTA DE PRODUCTOS DEL CAMPO

Diariamente se reciben en esta Junta provincial numerosas quejas referentes a la negativa de algunos cosecheros a vender artículos recolectados, alegando unas veces que los necesitan para su consumo y otras encubriendo un egoísmo de lucro mayor, pensando que los precios de tasa determinados por la Superioridad han de sufrir alteración.

Todas estas dificultades hacen que a veces se carezcan de algunos artículos tanto de primera necesidad como de pienso para el ganado, excasez que no tiene razón de existir, toda vez que, aunque no con la abundancia de otros años, hay en poder de los agricultores, productores y almacenistas cantidades suficientes para el consumo normal de la población.

Esta Junta provincial de Abastos está dispuesta a que las dificultades de los abastecimientos desaparezcan totalmente y en brevísimo plazo, y para ello hace público las siguientes advertencias:

1.º Todo agricultor o productor que teniendo existencias sobrantes (después de reservar la parte correspondiente a Intendencia Militar de los artículos exigidos y otra parte para su consumo particular y siembra) se niegue a venderlos, será sancionado en el acto con la incautación total de la mercancía, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades por ocultación de artículos, llegando incluso a dar conocimiento en los casos que proceda a la Autoridad Militar para su tramitación por el fuero de Guerra; igualmente serán sancionados los que pretendan vender mercancías a precios superiores a los de tasa ordenados por la Superioridad.

2.º Las Autoridades locales vigilarán el más exacto cumplimiento a lo ordenado, siendo responsables de las dificultades que por los motivos expresados surjan y que entorpezcan el normal abastecimiento en sus localidades respectivas, debiendo sancionar dentro de sus atribuciones o poner en conocimiento de mi Autoridad los casos concretos y comprobados de infracción de los precios de tasa o de negativa a vender los artículos sobrantes.

3.º Se aplicarán severísimas sanciones a las personas que contribuyan en la multiplicación de intermediarios en la venta de los productos, no tolerándose más que productores, almacenistas y detallistas.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe Vaamonde*.

orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por

haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas







REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 2.963.947 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22.364633 por 100, da una contribución de 662.875,90 pesetas, o sean 571.444,74 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 19,279856 por 100 y 91.431,16 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 43.168,98 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 y 47.741,36 pesetas por décima de paro obrero.

SECCIÓN SEGUNDA

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Suman las bajas (viii + ix)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vii + x)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Suman la cantidad de total repartimiento y el recargo transitorio (xi + xii)	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso, sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Rústica y Colonia I	Pecuaría II	TOTAL (i + ii) III	Por cuotas del Tesoro. 19,279856 Por recargo del 16 por 100. . . . . 3,084777 Total coeficiente. . . . . 22,364633 IV	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente V	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparimientos anteriores VI	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración VIII	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX						
1	Alacios	351.115	10.219	361.334	80.811,02	298,19					81.109,21		81.109,21		88.075,64
2	Campillo (El)	57.767	4.840	62.607	14.001,82	786,12					14.787,94		14.787,94	6.966,45	15.994,99
3	Cogeces del Monte	72.218	28.756	100.974	22.582,46	122,10					22.704,56	1.207,05	24.651,52	1.946,76	26.598,08
4	Corcos	80.744	12.784	93.528	20.917,19	1.265,87					22.181,06	1.805,21	23.984,27	1.805,21	25.787,48
5	Hornillos	42.259	4.520	46.779	10.461,95	1.152,19					11.614,14	901,90	12.516,04		12.516,04
6	Iscar	122.586	15.901	138.287	30.480,09						30.480,09	2.627,60	33.107,69		33.107,69
7	Mayorga	421.012	51.555	472.567	105.645,15	6.656,42					112.299,57	9.107,17	121.406,74	9.107,17	130.513,91
8	Medina del Campo	516.884	46.664	563.548	81.506,17						81.506,17	1.484,36	82.990,53	7.009,25	88.515,42
9	Mojados	67.568	9.422	76.990	17.218,56	760,58					17.978,94		17.978,94		19.465,50
10	Nava del Rey	531.469	38.575	570.042	127.487,80	13.652,55					141.120,55	10.990,45	152.110,78	10.990,45	163.101,21
11	Parrilla (La)	35.259	10.077	45.316	10.154,76						10.154,76		10.154,76		11.008,45
12	Peñafiel	148.559	27.585	176.144	39.299,58	7.840,01					47.159,59	5.587,90	52.747,49	5.587,90	58.335,39
13	Pesquera de Duero	98.486	21.261	119.747	26.780,98	249,82					27.030,80	2.508,70	29.539,50		29.539,50
14	Roales	51.979	6.846	58.825	13.156,00	977,24					14.155,24	1.154,14	15.267,58		16.401,52
15	Siete Iglesias de Trabancos	170.576	55.742	226.318	45.694,97	1.887,58					47.582,55	5.939,22	53.521,77	5.939,22	59.460,99
16	Trigueros del Valle	64.678	10.885	75.563	16.899,40	2.716,72					19.616,12	1.456,85	21.072,97	1.456,85	22.529,82
	TOTALES	2.632.719	531.228	3.163.947	662.875,90	58.545,19					701.219,09	45.168,98	744.388,07	47.741,56	792.129,45

RESUMEN

Importa la Sección primera	527.118	59.860	586.978	71.825,12	14.255,05						86.056,15	6.190,84	92.246,99	4.707,72	96.954,71
Importa la Sección segunda	2.652.719	551.228	3.203.947	662.875,90	58.545,19						701.219,09	45.168,98	744.388,07	47.741,56	792.129,45
TOTALES	2.959.837	591.088	3.550.925	754.699,02	52.576,22						787.275,24	49.559,82	836.655,06	52.449,08	889.084,14

Valladolid, 12 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Mariano Ibarra*.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.430

**Aldea de San Miguel**

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aldea de San Miguel, 23 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Fernando Caballero.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Laguna de Duero.

Núm. 3.443

**Arroyo**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, durante el plazo de ocho días, las listas de edificios y solares de este término, formadas para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse contra las mismas.

Arroyo, 26 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Luciano Amo.

Núm. 3.439

**Ataquines**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ataquines, 26 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Teófilo García.

Núm. 3.440

**Castroponce**

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castroponce, 26 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Justino de Santiago.

Núm. 3.442

**Simancas**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, durante el plazo de ocho días, las listas de edificios y solares del término, formadas para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse contra las mismas.

Simancas, 26 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Manuel Hernández.

Núm. 3.433

**Villalbarba**

Don Jerónimo Fradejas Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo aprobado este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artícu-

los 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Villalbarba, 24 de Septiembre de 1938.—Jerónimo Fradejas.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 3.445

**JUZGADO MILITAR NÚM. 8****REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES**

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Antonio Martín de los Ojos, de 34 años, natural de Arroyo y vecino de Fuensaldaña, e Hilario Hernanz Gobernado, mayor de edad, casado, obrero en la Confederación Hidrográfica del Duero, vecino de Fuensaldaña, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 14 de Mayo, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de los encartados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 26 de Septiembre de 1938.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3.283

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital**

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1933, y pueblo de Cabezón, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo teni-

do efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco Fernández.—Débito, 6 pesetas.

Una casa en la calle Altamira Sur, número 75, de 35 metros cuadrados; linda por la derecha, con corral del mismo; por la izquierda, con bodega de Luis Arias, y fondo, con tierras.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, 9 pesetas.

Chabola vivienda en el barrio de Altamira Norte Alta, número 32, de 66 metros cuadrados; linda por la derecha, con Juana, y por la izquierda, con corral del declarante.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, una peseta.

Un corral en el barrio de Altamira Norte Alta, número 33, de 12 metros cuadrados; linda por la derecha, con Francisco Fernández; izquierda, con casa del mismo, y por el fondo, con tierras.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, una peseta.

Un pajar de 29 metros cuadrados, que linda por la derecha, chabola; izquierda, con corral del mismo, y por el fondo, con tierras.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cabezón, 7 de Junio de 1938.—Arturo Salinas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial